



Municipalidad de Mercedes  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**"Año del Centenario del Nacimiento de  
María Eva Duarte de Perón 1919-2019"**

Mercedes (B), 27 de Diciembre de 2019.-

Al Señor

Intendente Municipal

Dr. Juan Ustarroz

S / D

---

Ref. a Exp. N°6647/19-DE;

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Asamblea de Concejales y mayores Contribuyentes por unanimidad en general y por mayoría en particular del día 27/12/19 sancionó la siguiente:

---

### ORDENANZA N° 8353/2019

**Artículo 1º.-** Apruébese lo normado por la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2020 según Anexo I que se adjunta.

**Artículo 2º.-** Comuníquese. Regístrese. Dese al Digesto General, cumplido, archívese.-

---

Saludo al Señor Intendente

Municipal, muy atentamente.-



**mercedes**  
ciudad de todos

## **ORDENANZA IMPOSITIVA - AÑO 2020**

---

<b>CAPITULO I</b>	<b>4</b>
<b>TASA POR SERVICIOS GENERALES</b>	
<hr/>	
<b>CAPITULO II</b>	
<b>TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL</b>	<b>8</b>
<hr/>	
<b>CAPITULO III</b>	<b>8</b>
<b>TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE</b>	
<hr/>	
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES</b>	<b>10</b>
<hr/>	
<b>CAPITULO V</b>	<b>11</b>
<b>TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>13</b>
<b>TASA POR APTITUD AMBIENTAL</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>14</b>
<b>TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>14</b>
<b>TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>14</b>
<b>TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO X</b>	<b>17</b>
<b>TASA POR SERVICIOS VARIOS</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO XI</b>	<b>18</b>
<b>DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</b>	

---

---

<b>CAPÍTULO XII</b>	<b>20</b>
<b>DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO XIII</b>	<b>24</b>
<b>DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO XIV</b>	<b>26</b>
<b>DERECHO POR VENTA AMBULANTE</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO XV</b>	<b>26</b>
<b>DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO XVI</b>	<b>29</b>
<b>DERECHO DE CEMENTERIO</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO XVII</b>	<b>31</b>
<b>DERECHO DE OFICINA</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO XVIII</b>	<b>34</b>
<b>PATENTE DE RODADOS</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO XIX</b>	<b>35</b>
<b>DERECHO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA VALORIZACIÓN INMOBILIARIA</b>	
<hr/>	
<b>CAPÍTULO XX</b>	<b>35</b>
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>	
<hr/>	
<b>ANEXO 1</b>	<b>39</b>
<b>CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS</b>	
<hr/>	
<b>ANEXO 2</b>	<b>41</b>
<b>NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>	
<hr/>	
<b>ANEXO 3</b>	<b>51</b>
<b>PLANO DE ZONAS</b>	

---

## CAPÍTULO I

### TASA POR SERVICIOS GENERALES

---

#### ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 1º: Para el Servicio de Alumbrado Público, regirán los valores que se detallan en las siguientes tablas:

ZONA	CATEGORIA I	CATEGORIA II				
	Bimestral	T1 Mensual	T2 Mensual	T3 Mensual	T4 Mensual	T5 Mensual
1	\$1.090,00	\$545,00	\$2.725,00	\$6.758,00		\$6.758,00
2	\$1.090,00	\$545,00	\$2.725,00	\$6.758,00		\$6.758,00
3	\$890,00	\$445,00	\$2.225,00	\$5.518,00		\$5.518,00
4	\$740,00	\$370,00	\$1.850,00	\$4.588,00		\$4.588,00
5	\$740,00	\$370,00	\$1.850,00	\$4.588,00	\$330,00	\$4.588,00
6	\$620,00	\$310,00	\$1.550,00	\$3.844,00	\$310,00	\$3.844,00
7	\$620,00	\$310,00	\$1.550,00	\$3.844,00	\$310,00	\$3.844,00
Tarifa Social		\$120,00				
Baldío Zona 1, 2 y 3	+50%					

Artículo 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar, en igual porcentaje, y con un tope de hasta el TREINTA (30%) por ciento como máximo, el importe de la Tasa de Alumbrado Público toda vez que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires aprueba el recálculo de los valores del Cuadro Tarifario de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica (tanto del costo fijo como del costo variable).

#### **Fondo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana**

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo deberá afectar mensualmente VEINTE (\$ 20,00) pesos por inmueble tanto de Categoría I como de Categoría II para el Fondo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

**RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA Y TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 4°: Para el Servicio de Recolección de Residuos, registrarán los valores que se detallan en la siguiente tabla:

<b>ZONA</b>	<b>VIVIENDAS Y COMERCIOS DE RUBROS GENERALES</b>	<b>COMERCIOS RUBROS ESPECIALES (*)</b>
<b>1</b>	\$ 560,00	\$ 1.120,00
<b>2</b>	\$ 790,00	\$ 1.580,00
<b>3</b>	\$ 560,00	\$ 1.120,00
<b>4</b>	\$ 360,00	\$ 720,00
<b>5</b>	\$ 310,00	\$ 620,00
<b>6</b>	\$ 310,00	\$ 620,00

(\*) En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se detallan los rubros considerados grandes generadores de residuos.

Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar bimestralmente SETENTA Y OCHO (\$ 78,00) pesos por inmueble para el Tratamiento y Disposición final de residuos y CUARENTA Y CUATRO (\$ 44,00) pesos, asignándolo por partes iguales a la Asociación Cooperadora de los Bomberos Voluntarios de Mercedes y a la Asociación Cooperadora del Hospital Blas L. Dubarry.

**CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 6°: Para el Servicio de Conservación de la Vía Pública, registrarán los valores que se detallan a continuación:

<b>TIPO</b>	<b>IMPORTE BIMESTRAL / POR METRO</b>
Mínimo	\$ 300,00

Pavimento (asfalto u hormigón)	\$ 30,00
Mejorado	\$ 30,00
Calles de tierra incluido riego	\$ 22,00
TOPE	40 m

### **RED DE AGUA CORRIENTE**

Artículo 7º: Por el servicio de agua corriente de inmuebles que no poseen medidor, se abonará por cada cuota bimestral los importes que se detallan a continuación:

<b>TIPO DE INMUEBLE</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>EXCEDENTE</b>
Valuación fiscal hasta		\$ 225.000,00
Vivienda	\$ 300,00	0,0522%
Comercios rubros generales	\$ 300,00	0,0522%
Comercios rubros especiales (*)	\$ 600,00	0,1044%
Obras en construcción	\$ 600,00	0,1044%

(\*) En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se detallan los comercios habilitados en rubros considerados grandes consumidores de agua.

Artículo 8º: En busca de dar previsibilidad a la liquidación de la Tasa se tomarán como base de valuaciones fiscales vigentes a noviembre de 2019 para todo el Ejercicio 2020.

Artículo 9º: Por el servicio de agua corriente en inmuebles con medidor volumétrico de agua, se abonará de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>CONSUMO</b>	<b>IMPORTE BIMESTRAL</b>
Hasta 30 m3	\$400,00
Excedente por m3	\$13,00

Artículo 10°: Establécense los siguientes valores, por los Derechos administrativos por conexiones de agua domiciliaria y por cambios de llaves de paso o férulas:

<b>DERECHO ADMINISTRATIVO</b>	<b>IMPORTE POR UNIDAD</b>
Conexión a la red de agua	\$ 910,00
Reposición de llaves de paso	
Llaves de paso de bronce de 13 mm.	\$ 950,00
Llaves de paso de bronce de 19 mm.	\$1.200,00
Reposición de llaves de férulas	
Llaves de férulas de bronce de 13 mm.	\$ 715,00
Llaves de férulas de bronce de 19 mm.	\$ 860,00

### **RED CLOACAL**

Artículo 11°: Por los servicios de desagües cloacales, se abonarán bimestralmente los importes que se detallan a continuación

<b>CONCEPTO</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>EXCEDENTE</b>
Valuación fiscal hasta		\$ 225.000,00
Cloaca	\$ 125,00	0,0262 %

Artículo 12°: Los inmuebles con o sin conexión y que posean el servicio cloacal de red por el funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales, deberán abonar por inmueble CIENTO DIEZ (\$ 110,00) pesos bimestrales, conjuntamente con el citado servicio de cloaca detallado precedentemente.

Artículo 13°: Por el derecho administrativo se abonará:

<b>DERECHO ADMINISTRATIVO</b>	<b>IMPORTE</b>
Conexión a la red cloacal	\$ 910,00

Artículo 14°: La liquidación por la descarga de carros atmosféricos se abonará por bimestre del siguiente importe:

<b>PERMISO DE VUELCO</b>	<b>IMPORTE BIMESTRAL</b>
Por cada camión atmosférico por bimestre	\$ 3.380,00

Artículo 15°: Todos los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la Ley N° 5.965 y su reglamentación abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de afluentes una tasa semestral de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>TIPO DE DESCARGA</b>	<b>IMPORTE</b>
De colectores cloacales	\$ 7.680,00
De colectores pluviales	\$ 7.180,00
De otros cuerpos de agua	\$ 5.170,00
Dentro del propio predio	\$ 5.170,00

## **CAPÍTULO II**

### **TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

---

Artículo 16°: Establézcanse para los distintos tramos según la superficie los siguientes valores:

<b>SUPERFICIE</b>	<b>IMPORTE TRIMESTRAL</b>
Hasta UNA (1) Ha.	\$ 240,00
De UNA (1) Ha. a CINCO (5) Ha.	\$ 590,00
De CINCO (5) Ha. A DIEZ (10) Ha.	\$ 860,00
Más de DIEZ (10) Ha (por Ha. excedente)	\$ 60,00



### **Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias**

Artículo 17°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar un DIEZ (10%) por ciento del total recaudado por la Tasa por Conservación Mejorada y Reparación de la Red Vial del corriente año, asignándolo al Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias.

### **CAPÍTULO III**

#### **TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

---

Artículo 18°: Por el retiro de basuras, tierra, escombros, ramas, etc., para todos aquellos frentistas que soliciten el servicio municipal, abonarán:

<b>RETIRO DE RESIDUOS</b>	<b>IMPORTE</b>
Hasta 5 bolsas “de consorcio”	SIN COSTO
A partir de 5 bolsas, la base será	\$ 70,00
Cargo adicional por cada bolsa	\$ 20,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta medio chasis de camión de adicional	\$ 1.130,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta un chasis completo de camión	\$ 1.470,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y que superen un chasis completo de camión, se cobrará de adicional, por viaje:	\$ 1.235,00
Retiro de residuos sin abono previo, de acuerdo al servicio, un recargo por multa del	100 %

Artículo 19°: Por vuelco de contenedores en predios municipales se abonará:

<b>CONTENEDORES</b>	<b>IMPORTE</b>
Por vuelco	\$ 235,00

Artículo 20°: Para el servicio de limpieza y desmalezamiento de terrenos baldíos o edificios en ruinas, abonarán un mínimo de CIEN (100) m2, y regirán los siguientes valores:

<b>LIMPIEZA DE PREDIOS</b>	<b>IMPORTE</b>
Terreno sin árboles, por m2	\$ 40,00
Por retiro de cada árbol	\$ 5.170,00
Limpieza de inmuebles de oficio, recargo del	100 %

Artículo 21º: Por la desinsectación de vehículos de transporte de pasajeros y por la desinsectación y desratización de inmuebles, se abonará anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>
Desinsectación de transporte público	
Taxi y/o Remises	\$ 645,00
Transporte Escolar, Combi, Micro Ómnibus	\$ 1.610,00
Ómnibus	\$ 1.935,00
Desinsectación y desratización de inmuebles (\$ por m2)	\$ 40,00

#### **CAPÍTULO IV**

#### **TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES**

---

Artículo 22º: Para el pago de esta Tasa regirán los siguientes valores:

<b>SUPERFICIE</b>	<b>IMPORTE</b>
Habilitaciones, Habilitaciones por transferencias, Cambio de Rubro, Traslados	
Por m2 hasta 50m2	\$ 2.100,00
por m2 excedente	\$ 55,00
Anexo de Rubro, ampliación de superficie	
Anexo de Rubro	\$ 1.070,00

Ampliaciones por m2 hasta 25m2	\$ 1.070,00
Ampliaciones por m2 excedente	\$ 55,00

Artículo 23°: En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se imponen valores mínimos para actividades comerciales con rubros especiales.

Artículo 24°: Regirán los siguientes valores para la habilitación y renovación de Transporte público, vehículos para publicidad rodante, transporte de sustancias alimenticias:

<b>TIPO DE VEHICULO</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>
Transportes escolares, taxis y remises	\$ 2.675,00
Transporte para Publicidad rodante	\$ 2.675,00
Transporte sustancias alimenticias	
Vehículo tipo camioneta hasta 1.000 kg de carga	\$ 2.675,00
Vehículo tipo camioneta de 1.000 kg a 5.000 kg de carga	\$ 3.210,00
Más de 5.000 kg de carga	\$ 4.020,00
Operadores de aceite vegetal usado	\$ 1.000,00

Artículo 25°: Para el trámite de habilitación de los contenedores en vía pública, se deberá abonar anualmente, el siguiente importe:

<b>CONTENEDORES</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>
Por unidad	\$ 3.075,00

## **PERMISOS**

### **Venta de pirotecnia**

Artículo 26°: El trámite para la obtención del permiso de venta de artículos de pirotecnia no sonora es sin costo.

### **Natatorios y Colonias de vacaciones**

Artículo 27°: Para la obtención de la autorización de funcionamiento de las piletas o natatorios el Contribuyente y/o responsable de pago deberá abonar de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>INSTITUCIÓN (pileta)</b>	<b>RESPONSABLE DEL PERMISO (colonia de vacaciones o escuela de natación)</b>	
	<b>Sin fines de lucro</b>	<b>Actividad comercial</b>
<b>Sin fines de lucro</b>	SIN COSTO	\$ 1.000,00
<b>Con actividad comercial</b>		\$ 1.000,00

## **CAPITULO V**

### **TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

---

#### **RÉGIMEN GENERAL**

Artículo 28°: El importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,9%, 1,35%, 2,00% y 3.5% sobre los Ingresos Brutos, sin perjuicio de los descuentos aplicables, y los correspondientes mínimos según Nomenclador de Actividades Económicas del Anexo II.

Artículo 29°: Para el caso de las actividades de Servicios de Logística y asimilables el importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,9% sobre los Ingresos Brutos o el cómputo de la cantidad de metros cuadrados cubiertos del inmueble habilitado a razón de UNO CON SESENTA Y UN (\$1,61) pesos por m<sup>2</sup> por bimestre. Habiendo en un mismo inmueble DOS (2) o más habilitaciones, los metros cuadrados del mismo, se dividirán en partes iguales a los efectos del cálculo establecido en el párrafo anterior

#### **RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE MONOTRIBUTO**

Artículo 30°: Para esta Tasa registrarán los valores que se detallan en las distintas Categorías:

<b>CATEGORIA</b>	<b>IIBB ANUALES</b>	<b>IIBB BIMESTRALES</b>	<b>IMPORTE BIMESTRAL</b>	<b>IMPORTE ANUAL %20 DESC.</b>
A	\$ 208.739	\$ 34.789,83	\$ 313,00	\$1.502,00
B	\$ 313.109	\$ 52.184,83	\$ 470,00	\$2.256,00
C	\$ 417.478	\$ 69.579,67	\$ 626,00	\$3.005,00
D	\$ 626.217	\$104.369,50	\$ 940,00	\$4.512,00
E	\$ 834.956	\$139.159,33	\$ 1.252,00	\$6.010,00
F	\$ 1.043. 695	\$173.949,17	\$ 1.565,00	\$7.512,00
G	\$ 1.252.434	\$208.739,00	\$ 1.879,00	\$9.019,00
H	\$ 1.739.492	\$289.915,33	\$ 2.609,00	\$12.523,00
I	\$ 2.043.903	\$340.650,50	\$ 3.065,00	\$14.712,00
J	\$ 2.348.314	\$391.385,67	\$ 3.522,00	\$16.906,00
K	\$ 2.608.238	\$434.706,33	\$ 3.912,00	\$18.778,00

Respecto a la Tabla de Categorías del Régimen Simplificado de Monotributo (AFIP), si la misma fuera modificada por el ente Recaudador Federal, autorícese al Departamento Ejecutivo a implementar un ajuste en la tabla precedente tanto en los ingresos anuales por Categorías como en la Tasa correspondiente, aplicándole el 0,9% al límite de cada categoría.

### **RÉGIMEN MONOTRIBUTO CON RUBRO ESPECIAL**

Artículo 31º: Los Monotributistas que posean rubro especial según el Nomenclador de Actividades, abonarán el importe mínimo estipulado correspondiente a dicha actividad. En caso de contar con más de una actividad, se abonará el mínimo que resulte mayor.

### Artículo 32º: **Fórmulas**

#### **a)Cuota**

**Cuota: (Base Imponible Bimestral \* alícuota);  
o el mínimo según actividad; el que resulte MAYOR**

**b) Cuota para el caso de más de una actividad (principal y secundaria/s)**

**Cuota: [(Base Imponible Bimestral *ACT P* \* alícuota *ACT P*) + (Base Imponible Bimestral  
*ACT S* \* alícuota *ACT S*)]; o (el mínimo *ACT P* o mínimo *ACT S*);  
el que resulte MAYOR**

### **Actividad Comercial en Tomas Jofré**

Artículo 33°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a afectar un VEINTE (20%) por ciento de los Ingresos por el pago Tasa de los comercios habilitados en Tomás Jofré, con destino a Infraestructura Vial y Conservación de la Red Vial en Tomás Jofré, excluyéndose la Ruta Provincial 42.

## **CAPÍTULO VI**

### **TASA POR APTITUD AMBIENTAL**

---

Artículo 34°: El importe a pagar por punto para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y por su renovación cada CUATRO (4) años será:

<b>INDUSTRIA</b>	<b>IMPORTE</b>
Valor de cada punto	\$ 2.200,00

## **CAPÍTULO VII**

### **TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS**

---

Artículo 35°: Fíjase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme los distintos tipos y altura:

<b>ESTRUCTURA</b>	<b>IMPORTE</b>
Hasta 20 metros de altura	\$ 280.000,00
WICAP o similares	\$ 98.000,00
Por cada metro adicional a los 20 metros	\$ 2.300,00
Para nuevo OST del total, abonará un	33%

Artículo 36°: Fíjase para el pago de esta Tasa a los contribuyentes que posean Base Imponible especial, los siguientes valores, conforme los distintos tipos y altura:

<b>ESTRUCTURA</b>	<b>IMPORTE</b>
Hasta 20 metros de altura	\$ 12.000,00
Por cada metro adicional a los 20 metros	\$ 700,00

## **CAPÍTULO VIII**

### **TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS**

---

Artículo 37°: Fíjase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme el tipo de estructura, hasta por TRES (3) sistemas de antenas instaladas en cada estructura:

<b>ESTRUCTURA Y ANTENA</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>
Por cada estructura	\$ 227.500,00
Por cada antena nueva	33%

Artículo 38°: Fíjase para el pago de esta Tasa a los contribuyentes que posean Base Imponible especial, los siguientes valores:

<b>ESTRUCTURA Y ANTENA</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>
Por cada estructura	\$ 8000,00

## **CAPÍTULO IX**

### **TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

---

Artículo 39°: Por el Registro Catastral para camiones y trailers, se abonará DOSCIENTOS (\$ 200,00) pesos.

Artículo 40°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

<b>MARCAS Y SEÑALES</b>	<b>IMPORTE</b>
Inspección de boletas nuevos	\$ 400,00
Inspección de transferencias	\$ 170,00
Toma de razón de duplicado	\$ 130,00
Toma de razón de rectificaciones cambios o ediciones	\$ 170,00
Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$ 170,00

Artículo 41°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

<b>CERTIFICADOS</b>	<b>VACUNO Y EQUINO</b>	<b>PORCINO</b>	<b>OVINO</b>
Formularios de certificado de guías o permisos	\$ 38,00	\$ 38,00	\$ 38,00
Duplicados de certificados de guías	\$ 38,00	\$ 38,00	\$ 38,00
Certificado por ventas locales	\$ 23,00	\$ 23,00	\$ 23,00

Artículo 42°: Se abonarán, por cabeza, las tarifas que se establezcan en cada caso:

<b>GANADO VACUNO Y EQUINO</b>	<b>IMPORTE</b>
Permiso de Marca	\$ 23,00
Permiso de Marca para Frigoríficos y Mataderos	\$ 10,00
Permiso, Certificado y Guía	\$ 70,00



Permiso y Guía a Feria de otro Partido u otra Provincia	\$ 46,00
Permiso y Guía a Mercado de Liniers	\$ 60,00
Permiso y Guía a sí mismo a otro Partido	\$ 37,00
Permiso y Guía a sí mismo, Faena a otro Partido	\$ 46,00
Permiso y Guía a sí mismo a otra Provincia	\$ 46,00
Permiso y Certificado venta en el Partido	\$ 46,00
Permiso, Certificado y Guía a Frigorífico local	\$ 60,00
Permiso y Guía a sí mismo Frigorífico Lamar	\$ 45,00
Permiso y remisión a Feria Local	\$ 37,00
Certificado y Guía a Frigorífico local con archivo de Guía	\$ 37,00
Guías de cueros	\$ 12,00
Guía de Faenas	\$ 15,00
Remisiones a Feria y retorno de Feria	\$ 12,00
Guías por retorno de Feria	\$ 23,00
Venta mediante remanente en Feria local o establecimiento productor	\$ 23,00
Venta de productores en remates, ferias de otros partidos	\$ 23,00
Para las guías y/o certificados de traslado de Lactantes de hasta UN (1) mes de su parición abonarán	50% del valor fijado

Artículo 43°: Para transacciones o movimientos se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

<b>GANADO PORCINO</b>	<b>IMPORTE</b>
Permiso de Señal	\$ 3,00
Permiso, Certificado y Guía a Frigorífico de otro Partido	\$ 37,00
Permiso, Certificado y Guía a Frigorífico local	\$ 28,00
Permiso y Guía a Feria de otro Partido	\$ 15,00
Permiso, Certificado y Guía a otra Provincia	\$ 39,00
Permiso y Guía sí mismo a otro Partido	\$ 15,00
Permiso y Guía sí mismo a otra Provincia	\$ 26,00

Guía sí mismo a otra Provincia con archivo de guía	\$ 23,00
Guía sí mismo a otro Partido con archivo de guía	\$ 11,00
Permiso y Certificado venta en el Partido	\$ 15,00
Certificado y Guía a Frigorífico local con archivo de guía	\$ 23,00
Permiso y Guía, Faena a sí mismo Frigorífico Local	\$ 15,00
Venta de productor en Liniers	\$ 19,00

Artículo 44°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

<b>GANADO OVINO</b>	<b>IMPORTE</b>
Permiso y Señal	\$ 6,00
Certificado y Guía	\$ 12,00
Certificado Local	\$ 6,00

## **CAPÍTULO X**

### **TASA POR SERVICIOS VARIOS**

---

Artículo 45°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

<b>SERVICIOS</b>	<b>IMPORTE</b>
Escoria x 100m para calles y caminos de uso público (con servicio de colocación gratuito a cargo del municipio)	Valor de costo
Tosca x 100m para calles y caminos de uso público (con servicio de colocación gratuito a cargo del municipio)	Valor de costo
Los acampantes en el camping del Parque Municipal Independencia abonarán por el uso	
Carpas, por parcela por día	\$ 50,00
Personas por día	\$ 30,00
Casas Rodantes, tráiler y Motorhome, la parcela por día	\$ 110,00
Grupo de acampantes mayores a DIEZ (10) personas, por persona	\$ 20,00

Artículo 46°: Por los servicios de análisis, inscripción y/o nueva inscripción de los productos, análisis de agua, determinaciones y estudios físicos y/o químicos de ambientes industriales, se aplicarán los aranceles del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 47°: El monto a abonar por las empresas de transportes públicos de pasajeros en concepto de canon por el uso de la Estación Centralizadora de Ómnibus, será el que establezca la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, para cada movimiento de entrada y salida de los servicios urbanos de media y larga distancia, siendo los mismos actualizados en la misma proporción que dicha Dirección establezca.

Artículo 48°: Por el Derecho de Explotación de minerales de tercera categoría se abonarán VEINTE (\$ 20,00) pesos por metro cúbico.

## **CAPÍTULO XI**

### **DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

---

Artículo 49°: Por la publicidad o propaganda que se realice sobre carteles en la vía pública, se abonarán los importes que al efecto se establecen por m2, por año:

<b>TIPO DE CARTEL</b>	<b>SOBRE FACHADA (*) (POR M2/AÑO)</b>	<b>SOBRE FACHADA (POR M2/AÑO)</b>	<b>SALIENTE</b> (Marquesina, Toldo, Nariz, etc. a más de 50 cm. de la línea de edificación) (POR M2/AÑO)	<b>FUERA DE LA LINEA DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL</b> (POR M2/AÑO)
Luminoso	SIN CARGO	\$ 860,00	\$1.800,00	\$3.600,00
Iluminado desde el exterior	SIN CARGO	\$ 590,00	\$1.120,00	\$2.250,00
Simple sin iluminación	SIN CARGO	\$270,00	\$680,00	\$1.350,00
LED/LCD	SIN CARGO	\$2.350,00	\$4.490,00	\$10.090,00

\* Sólo publicitando nombre de comercio y/o actividad o ramo que desarrolla y/o nombre del Titular y/o medio para contactarse, sin terceras marcas comerciales registradas y que posean Domicilio Fiscal en Mercedes.

Artículo 50°: Se abonarán los importes que al efecto se establecen por m2 por año para el siguiente tipo de publicidad:

<b>TIPO DE PUBLICIDAD</b>	<b>IMPORTE POR M2/AÑO</b>
Aviso en sillas, mesas y sombrillas	\$ 1.240,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc.	\$ 1.240,00
Pasacalles	\$ 1.240,00

Artículo 51°: Por la publicidad o propaganda que se realice en carteleras destinadas a la fijación de afiches y/o murales, letreros o similares, por m2, unidad y por año/mes, se abonarán los siguientes importes:

<b>TIPO</b>	<b>MEDIDA</b>	<b>IMPORTE</b>
Cartelera por cada unidad	POR M2/AÑO	\$ 1.000,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	POR M2/AÑO	\$ 1.290,00
Afiches murales, pósters o similares en lugares permitidos en la vía pública		
Cuyas medidas sean de hasta 0,75 x 1,15 Mts	POR CIEN (100) unidades	\$ 23.320,00
Cuyas medidas sean de hasta 1,50 x 1,15 Mts.	POR CIEN (100) unidades	\$ 46.640,00
Letreros colocados en los frentes de obras en construcción, conteniendo publicidad comercial,	POR UNIDAD/MES	\$ 1.170,00

Artículo 52°: Por la publicidad o propaganda que se realice en volantes, folletos por hoja (doble faz), listas de precios, muestras de calcomanías o similares, por millar se abonarán los siguientes importes:

<b>VOLANTES Y FOLLETOS</b>	<b>IMPORTE POR CADA MIL (1.000) UNIDADES</b>
Hasta tamaño hoja A4	\$ 1.790,00
Superior a hoja A4	\$ 3.590,00

Quedan comprendidos en el presente las publicidades entregadas en mano al público o puestas a disposición de este en el interior de los locales o establecimientos.

Artículo 53°: Por la publicidad o propaganda que se realice en vehículos de reparto, carga o similares, se abonarán por cada unidad, por año, los siguientes importes según el tipo:

<b>VEHÍCULO</b>	<b>IMPORTE POR UNIDAD/AÑO</b>
Ciclomotor, motos o similar	\$ 1.240,00
Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares	\$ 1.240,00

Artículo 54°: Por la publicidad oral o propaganda móvil, se abonarán los importes del siguiente cuadro:

<b>PUBLICIDAD MOVIL</b>	<b>IMPORTE DIARIO</b>	<b>IMPORTE MENSUAL</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>
En vehículos terrestres	\$ 460,00	\$ 1.300,00	\$ 13.100,00
En vehículos aéreos (solo diario)	\$ 13.100,00		

Artículo 55°: Por la publicidad realizada en la vía pública con instalación de stand, carpas, mesas con sombrillas y/o similares que distribuyan en forma gratuita muestra de productos, objetos, volantes y/o folletos, se abonará, previa autorización:

<b>CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN (Más OEP)</b>	<b>IMPORTE</b>
Por día	\$ 2.030,00
Por mes	\$ 15.700,00

Artículo 56°: Para aquellos avisos de terceros referidos en el Artículo 123° del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, el recargo será de un CIEN (100 %) por ciento.

## **CAPÍTULO XII**

### **DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

---

Artículo 57°: Por la ocupación y/o uso del espacio público con toldos, marquesinas y carteles en locales comerciales habilitados, abonarán los siguientes importes por m<sup>2</sup>/año:

<b>SOPORTE (Más PYP si corresponde)</b>	<b>IMPORTE POR M<sup>2</sup>/AÑO</b>
Salientes suspendidos de la línea de edificación	
Marquesina metálica	\$ 1.350,00
Toldos de lona	\$ 220,00
Toldos metálicos	\$ 1.350,00
Colocados fuera de la línea de edificación, sustentados sobre columnas, postes, etc. emplazados sobre la vía pública	\$ 13.455,00
Si los toldos o marquesinas poseen columnas que apoyan en el espacio público se adiciona por columna	25,00 %

Artículo 58°: Por la ocupación y/o uso de espacios en las veredas por mesas y sillas o similares, se abonará por mesas y sillas autorizado:

<b>MESA /SILLA (Más PYP si corresponde)</b>	<b>IMPORTE POR BIMESTRE</b>
1 a 2 MESAS	\$ 400,00
3 a 6 MESAS	\$ 1.200,00
7 a 12 MESAS	\$ 2.400,00
Más de 12 MESAS	\$ 4.800,00

Artículo 59°: Por exhibición de mercaderías fuera del respectivo local comercial, previa autorización, se abonará por m<sup>2</sup>:

<b>OCUPACIÓN</b>	<b>IMPORTE POR M2/BIMESTRE</b>
Exhibición de la mercadería por fuera de los 0,50m desde la línea de edificación municipal	\$ 1.100,00

Artículo 60°: Por la ocupación y/o uso del espacio público con stands o similares, mesas, sillas y sombrillas, por campañas de promoción abonarán por m2 y por día los siguientes importes:

<b>STANDS/CAMPAÑA DE PROMOCIÓN + PYP</b>	<b>IMPORTE POR M2/DIA</b>
Stand o similares con fines comerciales lucrativos	\$ 1.120,00
Mesa con sombrilla, sin uso gastronómico	\$ 1.120,00

Artículo 61°: Por la ocupación y/o uso de subsuelo, superficies y espacio aéreo, con cables, cañerías y otro tipo de instalaciones, por empresas de servicios públicos, se abonarán por año los importes indicados a continuación:

<b>OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO</b>	<b>MEDIDA</b>	<b>IMPORTE POR AÑO</b>
<b>Ocupación y/o uso especial del subsuelo</b>		
Con cables o conductos, o cañerías	POR METRO/AÑO	\$ 8,00
Con tanques o cámaras de revisión, enlace, empalme, o de cualquier especie (por m3)	POR M3 /AÑO	\$ 25,00
<b>Ocupación y/o uso especial de la superficie</b>		
Con postes, contraposte, puntales, postes de refuerzos o sostenes o similares	POR UNIDAD/AÑO	\$ 100,00
Con riendas de refuerzos de poste o contrapostes de anclaje en la vía pública	POR UNIDAD/AÑO	\$ 45,00
Por cabinas, cajas o volúmenes adosados al suelo o a postes, debajo de los 2 metros de altura	POR M3/AÑO	\$ 80,00

Por uso de postes propiedad del Municipio	POR UNIDAD/AÑO	\$ 50,00
Ocupación y/o uso diferenciado del espacio aéreo		
Con cables, alambres, tensores, o similares, localizados a más de CUATRO (4) metros de altura	POR M/AÑO	\$ 8,00
Con cables, alambres, tensores, o similares, localizados a menos de CUATRO (4) metros de altura	POR M/AÑO	\$ 12,00

Artículo 62º: Por ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo correspondiente a espacios públicos, por empresas privadas o particulares:

- que no presten servicios públicos, abonarán los derechos prescriptos en el artículo anterior, con un aumento de hasta el CIEN (100%) por ciento, previa documentación presentada que se requiera y otorgamiento de autorización pertinente.

Artículo 63º: Por la ocupación y/o uso de la vía pública con motivo de la construcción o demolición de obras a efectos del cercado de la misma, limpieza y mantenimiento de frentes, carga, descarga y depósito de materiales, hormigonado y demás tareas análogas se abonará lo siguiente:

<b>POR CONSTRUCCIÓN</b>	<b>IMPORTE POR M2/MES</b>
Ocupación de vereda	\$ 80,00
Ocupación de caminos, calzadas y veredas, se abonará por la permanencia de tierra, materiales de construcción, escombros y todo otro material de construcción para tal fin	\$ 210,00

Artículo 64º: Por la utilización de la calzada para estacionamiento de vehículos automotores, motocicletas, en el radio determinado por Ordenanza N° 7919/17 o la que en lo sucesivo lo modifique.



<b>ESTACIONAMIENTO MEDIDO</b>	<b>IMPORTE</b>
Valor Hora	\$ 14,00
Valor media hora	\$ 7,00
Abono mensual automotores	\$ 1.300,00
Abono mensual para motos, ciclomotores y asimilables	\$ 65,00
Acarreo	\$ 570,00
Tarjeta	\$ 235,00
Valor diario de estadía después del 5to día hábil del secuestro	\$ 65,00

Artículo 65°: Se afectará al ordenamiento del tránsito, capacitación, educación vial y equipamiento del Juzgado de Faltas y mejoramiento edilicio del espacio público e infraestructura vial y al mantenimiento del transporte público de pasajeros.

Artículo 66°: Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros, que utilicen espacios reservados por la Municipalidad con carácter de exclusividad, por mes y por coche.

<b>TRANSPORTE DE PASAJEROS</b>	<b>IMPORTE POR VEHICULO/MES</b>
Media y larga distancia	\$ 5.750,00

Artículo 67°: Los taxis que utilicen espacios reservados por el carácter de exclusividad abonarán:

<b>TAXIS, REMIS, FLETES</b>	<b>IMPORTE POR VEHICULO/MES</b>
Taxi	\$ 220,00

Media y larga distancia Taxiflet con o sin parada fija	\$ 250,00
Remises	\$ 220,00

Artículo 68°: Por la ocupación de puestos en ferias artesanales, se abonará lo siguiente:

<b>FERIAS ARTESANALES</b>	<b>IMPORTE</b>
Puesto en feria artesanal (por m2 y por día)	\$ 13,00
En Feria de Tomás Jofré	
Por fin de semana	\$ 310,00
Feriado entre semana	\$ 140,00

Artículo 69°: Los ingresos que demanden esta actividad serán afectados a la Dirección de Turismo, priorizando las necesidades de los feriantes.

Artículo 70°: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos por kioscos fijos, previamente habilitados y autorizados, se abonará por año:

<b>KIOSCOS/ESCAPARATES</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>
Venta de diarios, revistas, y afines	\$ 5.750,00
Venta de flores, plantas y/o similares	\$ 2.875,00

Artículo 71°: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos Carros Gastronómicos, se abonará por semestre:

<b>CARROS GASTRONOMICOS</b>	<b>IMPORTE SEMESTRAL</b>
Por unidad	\$ 2.875,00

### **CAPÍTULO XIII**

## DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

---

Artículo 72°: Por la obtención del permiso para espectáculos públicos, los contribuyentes y/o responsables abonarán las siguientes tasas fijas:

DERECHO	IMPORTE
Espectáculos en la vía pública con fines de propaganda, por día	\$ 2.588,00
Espectáculos, fiestas o bailes en clubes o instituciones sin fines de lucro en el que se cobre entrada, por persona autorizada	\$ 10,00
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que cuente con artistas locales, con capacidad máxima hasta 1500 personas, por persona autorizada	\$ 15,00
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que cuente con artistas locales, con capacidad superior a 1500 personas, por persona autorizada	\$ 20,00
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que <b>no</b> cuente con artistas locales, con capacidad máxima hasta 1500 personas, por persona autorizada	\$ 25,00
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que <b>no</b> cuente con artistas locales, con capacidad superior a 1500 personas, por persona autorizada	\$ 30,00
Predios particulares donde se realicen espectáculos públicos, bailes o fiestas, con o sin estructura de carpas y con o sin cobro de entradas	\$ 40.000,00
Espectáculo de Boxeo Profesional con cobro de entrada, por persona autorizada	\$ 10,00
Carrera de motocicletas, bicicletas, karting en circuito cerrado, por día	\$ 2.800,00
Circo, por persona autorizada por día	\$ 15,00
Parque de Atracciones	
Hasta CINCO (5) juegos, por día	\$ 1.595,00
Con más de CINCO (5) juegos, por adicional por día	\$ 207,00
Espectáculos de Jineteada o Doma, por día	
A beneficio de instituciones	\$ 1.400,00
A beneficio de particulares	\$ 3.500,00

Espectáculos que cuentan con el auspicio de la Dirección de Cultura y se realicen en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio” 5% con un mínimo de	\$ 1.030,00
Espectáculos que se realizan en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”, 10% con un mínimo de	\$ 4.193,00
Espectáculos que se realizan en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”, no siendo compañías locales, 15% con un mínimo de	\$ 6.210,00
Espectáculos que se realicen en el “Complejo Cultural la Trocha” siendo compañías locales	<b>5%</b>
Espectáculos que se realicen en el “Complejo Cultural la Trocha”, no siendo compañías locales	<b>10%</b>

Artículo 73º: Dispónese la afectación de lo recaudado en concepto de “Derecho a Espectáculos Públicos” por eventos concretados en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”, con destino a infraestructura y mantenimiento del edificio.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **DERECHO POR VENTA AMBULANTE**

---

Artículo 74º: Para la obtención del Carnet para venta ambulante, previa autorización municipal, deberá abonar:

<b>TARJETA</b>	<b>IMPORTE</b>
Nueva y Renovación sin vehículo	\$ 400,00
Nueva y Renovación con vehículo	\$ 600,00

#### **CAPÍTULO XV**

##### **DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA**

---

Artículo 75°: En el presente Capítulo se establecen los importes que percibirá la Municipalidad de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 144° y siguientes del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, correspondiendo aplicar sobre el valor de obra que resulte, las siguientes alícuotas:

a) Obras a construir:

<b>DERECHO DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
Obras nuevas hasta 100 m <sup>2</sup>	0,25%
Obras nuevas mayores a 100 m <sup>2</sup>	0,50%

b) Obras a empadronar, según el siguiente detalle por Zona de ubicación del inmueble:

<b>ZONA</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
C.A.F, R1, R2, R3, R5, R6, Rex 1, Rex 2, Rex 3, RU, II, S.I.P., D.U.E 2, D.U.E 4, D.U.E 8 B.V, C1, RURAL (Clubes de campo)	0,75%
R4a, R4b, D.U.E 6, D.U.E 7, D.U.E 9	
D.U.E 1, D.U.E 3, D.U.E 5, D.U.E 10, E1, E2, C2, C3, RURAL (excepto Clubes de campo)	
PUEBLOS	
	0,57%
	0,55%

Para los expedientes de empadronamiento de CUATRO (4) o más unidades locativas por parcela en total, que infrinjan las normativas determinadas por la Ordenanza de Zonificación y Uso del Suelo vigente y las ordenanzas posteriores que reformen o complementen su articulado, se aplicará una sanción equivalente a CINCO (5) veces las alícuotas establecidas en el Cuadro anterior.

c) Edificaciones complementarias y/o especiales:

<b>CONCEPTO</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
Espejos de agua a construir	2,5%
Espejos de agua a empadronar	5%
Nichos	1,5%
Monumentos y Bóvedas	3%
Obras a construir por cómputo y presupuesto	1%
Obras a empadronar por cómputo y presupuesto	1,5%

### **Demoliciones**

Artículo 76°: El valor de obras a demoler se determinará de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>DEMOLICIONES</b>	<b>IMPORTE/ALICUOTA</b>
A demoler, por m <sup>2</sup>	\$ 70,00
Obras demolidas (Valor de la obra)	1,5%

### **Derechos de Mensura**

Artículo 77°: Por este Derecho se aplicarán los siguientes montos:

1. Por Visado de planos para mensura, división, desmembramiento, anexión y prescripción, según se detalla a continuación:

<b>ZONAS</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>URBANA Y ZONA PUEBLOS</b>	
Lotes hasta 300 m <sup>2</sup>	\$ 1,70
Lotes hasta 600 m <sup>2</sup>	\$ 1,50
Lotes de más de 600 m <sup>2</sup>	\$ 1,50

<b>EXTRAURBANA Y COMPLEMENTARIA 3</b>	
Lotes hasta 1000 m <sup>2</sup>	\$ 1,50
Lotes hasta 2000 m <sup>2</sup>	\$ 0,90
Lotes hasta 7500 m <sup>2</sup>	\$ 0,50
<b>RURAL COMPLEMENTARIA 1 y 2</b>	
Lotes hasta 1 Ha	\$ 3.870,00
Lotes hasta 5 Ha	\$ 7.750,00
Lotes hasta 10 Ha	\$ 15.500,00
Excedente por Ha	\$ 1.550,00

2. Por cada caso, sin perjuicio de los derechos que correspondan por otros conceptos, abonará por visado de plano:

<b>VISADO</b>	<b>IMPORTE</b>
Por cesión de calle, ochavas y reservas	\$ 357,00
Amanzanamiento	\$ 357,00

Artículo 78º: El Valor de Obra sobre el que se calculará el Derecho por Servicios Técnicos - Administrativos propios de la profesión, será el determinado por la Planilla Anexa al Contrato de Obra visado por el correspondiente Colegio Profesional, a la fecha de presentación del mismo. La alícuota establecida es del 1%.

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, la Municipalidad determinará el valor de las mismas a fin de liquidar el derecho, aplicando la alícuota que corresponda.

Artículo 79º: Por expedición de informes varios, copias de planos, fichas y planchetas catastrales, y certificados de numeración y nomenclatura, se abonarán los importes siguientes:

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>IMPORTE</b>
Legajo de Obras Privadas	\$ 340,00
Certificado de numeración	\$ 190,00
Fotocopia tamaño oficio y por carilla	\$ 15,00
Certificado parcelario, informes y consultas	\$ 180,00

Artículo 80°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por Derechos de Construcción un DIEZ (10%) por ciento asignándolo para el fondo de Preservación Patrimonial.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DERECHO DE CEMENTERIO**

---

Artículo 81°: Por la realización de trámites administrativos se establecen los montos:

<b>TRAMITE</b>	<b>IMPORTE</b>
Certificado de dimensiones y linderos de sepultura	\$ 160,00
Solicitud de informes sobre la fecha y lugar de inhumación	\$ 160,00
Testimonio de inhumación	\$ 160,00
Certificado referente a concesiones de nichos para siempre que previamente se justifique el legítimo interés del solicitante	\$ 160,00
Solicitud de inscripción de transferencia de bóvedas que tengan origen sucesorio o testamentario	\$ 330,00
Solicitud referente a traslado o retiro de monumentos	\$ 16,00
Solicitud para traslado de cadáveres a otros partidos excluidos sus movimientos	\$ 160,00

Artículo 82° Por los servicios detallados en los siguientes cuadros se abonarán los siguientes importes:



<b>SERVICIO</b>	<b>IMPORTE</b>
Inhumación en Cementerio Municipal	\$ 1.250,00
Reducción de cadáveres en urnas	\$ 1.300,00
Revisión de ataúdes	\$ 1.020,00
Cambio de caja metálica	\$ 4.040,00
<b>Inhumaciones en Cementerio Privado</b>	
Por cada ingreso de ataúdes	\$ 1.440,00
Por cada ingreso de urnas	\$ 570,00

Artículo 83°: Establézcase las siguientes tarifas por el traslado de ataúdes:

<b>TRASLADO DE ATAÚDES</b>	<b>IMPORTE</b>
De un punto al otro del Cementerio	\$ 900,00
Desde el Cementerio al Anexo	\$ 8.800,00
Dentro de bóvedas, panteón, etc. sin construcción de andamios	\$ 755,00
Dentro de bóvedas, panteón, etc. con construcción de andamios	\$ 1.470,00

Artículo 84°: Establézcase las siguientes tarifas por el arrendamiento y renovación de terrenos:

<b>ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN</b>	<b>ARRENDAMIENTO (por 30 años)</b>	<b>RENOVACIÓN (por año)</b>
Terreno para Sepultura	\$ 15.210,00	\$ 510,00
Terrenos para construcción de Bóvedas	\$ 37.050,00	\$ 1.235,00
Terreno para Construcción de Nichos	\$ 16.770,00	\$ 560,00

Artículo 85°: Por arrendamiento y renovación de nichos municipales se cobrarán las siguientes tarifas:

<b>NICHOS MUNICIPALES</b>	<b>ARRENDAMIENTO (por 30 años)</b>	<b>RENOVACION (por año)</b>
Nichos municipales 1°, 2°, 3° y 4° fila	\$ 28.860,00	\$ 960,00
Nichos municipales 5° y 6° fila	\$ 8.200,00	\$ 275,00
Nicho cuerpo	\$ 16.000,00	\$ 535,00
Nicho Económico	\$ 13.650,00	\$ 455,00

Artículo 86°: Alquileres de urnarios municipales:

<b>URNARIOS</b>	<b>ARRENDAMIENTO (por 5 años)</b>	<b>RENOVACION (por año)</b>
Comunes	\$ 230,00	\$ 45,00
Especiales	\$ 815,00	\$ 165,00

Artículo 87°: Por construcción, refacción y/o modificación se abonarán los siguientes porcentajes sobre el total invertido en la obra:

<b>DERECHO DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
Monumentos y Bóvedas	3%
Nichos	1,50%

Artículo 88°: Los dueños de bóvedas, mausoleos, nicheras, sepulturas, pagarán en concepto de conservación de caminos, limpieza y demás obras, por año de acuerdo a la siguiente escala:

<b>CONSERVACIÓN DE CAMINOS Y LIMPIEZA</b>	<b>IMPORTE</b>
Bóvedas	\$ 450,00

Nicheras	\$ 210,00
Mausoleos	\$ 450,00
Sepulturas	\$ 450,00

## CAPÍTULO XVII

### DERECHO DE OFICINA

---

Artículo 89°: Por los servicios administrativos detallados seguidamente el solicitante o beneficiario abonarán los importes indicados para cada caso:

TRÁMITES	IMPORTES
Iniciación de expediente	\$ 160,00
Reposición de fojas (cada una)	\$ 13,00
Exposiciones civiles	\$ 150,00
Oficio judicial	\$ 80,00
Legajo de Obras Privadas	\$ 290,00
Por cada pedido de particulares de un expediente o documentos en situación de archivo	\$ 365,00
Por fotocopias de ordenanza o actuaciones en general (cada foja)	\$ 20,00
El precio de venta de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o compra de bienes, etc.	Hasta el 0,1% del monto del presupuesto oficial
Por cada copia adicional, duplicado de certificados	\$ 40,00
Por nuevo visado previo en caso de vencimiento del anterior	\$ 380,00
Expedición de Certificados de Actividad	\$ 150,00
Por homologación de acuerdos “Defensa del Consumidor”	\$ 180,00
Certificado de Libre Deuda	\$ 145,00

Artículo 90°: Por la obtención del Uso Conforme, se abonarán los siguientes importes:

<b>USO CONFORME</b>	<b>IMPORTE</b>
Iniciación de expediente	\$ 160,00
Renovación a los 120 días	\$ 600,00
Renovación a los 240 días	\$ 1.200,00
Renovación a los 360 días	\$ 1.800,00

Artículo 91°: Por la obtención de la Licencia de Conducir, se abonarán los siguientes importes:

<b>LICENCIA DE CONDUCIR</b>	<b>IMPORTE MUNICIPAL</b>
Original / Renovación 1 año	\$ 150,00
Original / Renovación 2 años	\$ 305,00
Original / Renovación 3 años	\$ 455,00
Original / Renovación 5 años	\$ 760,00
Duplicados (simples sin examen psicofísico)	\$ 235,00
Ampliaciones de Categorías	\$ 235,00
Cambios de Domicilio	\$ 235,00
Credencial de Plaza Habilitada como taxímetro	\$ 650,00
Cuadernillos / DVD de exámenes teóricos - prácticos cada uno	\$ 265,00

Artículo 92°: Por la obtención de la Libreta Sanitaria, se abonarán los siguientes importes:

<b>LIBRETA SANITARIA</b>	<b>IMPORTE</b>
Nueva	\$ 380,00
Renovación	\$ 230,00



2020	\$ 760,00	\$ 1.185,00	\$ 1.735,00	\$ 3.045,00	\$ 4.525,00	\$ 7.775,00
2019	\$ 680,00	\$ 1.070,00	\$ 1.550,00	\$ 2.760,00	\$ 4.075,00	\$ 7.005,00
2018	\$ 620,00	\$ 985,00	\$ 1.385,00	\$ 2.455,00	\$ 3.635,00	\$ 6.240,00
2017	\$ 545,00	\$ 845,00	\$ 1.230,00	\$ 2.160,00	\$ 3.210,00	\$ 5.455,00
2016	\$ 480,00	\$ 760,00	\$ 1.070,00	\$ 1.875,00	\$ 2.760,00	\$ 4.705,00
2015 - 2010	\$ 420,00	\$ 650,00	\$ 910,00	\$ 1.570,00	\$ 2.334,00	\$ 3.980,00
2009-2000	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	\$ 785,00	\$ 1.167,00	\$ 1.990,00
1999 - Anteriores	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	\$ 1.230,00

Artículo 96°: Para los automotores municipalizados radicados en el Partido de Mercedes, el monto del tributo se determinará de acuerdo a lo establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para el año fiscal.

Artículo 97°: Por el trámite de transferencia de moto vehículos a otra jurisdicción, baja y libre deuda, abonarán los siguientes importes:

<b>TRANSFERENCIA DE MOTOVEHÍCULOS A OTRA JURISDICCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
Motocicletas y cuatriciclos	\$ 120,00
Automóviles	\$ 240,00

## **CAPÍTULO XIX**

### **DERECHO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA VALORIZACIÓN INMOBILIARIA**

---

Artículo 98°: Las alícuotas se aplicará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>HECHO IMPONIBLE</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
Por la incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Rural	0 %
Por la incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Complementaria	0 %
Por el establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial	0 %
Por la ejecución de obras públicas, cuando no se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de Contribución por Mejoras	0 %
Por la construcción de equipamiento comunitario (salud, educación, deportes, seguridad, delegaciones municipales)	0 %
Por las actuaciones administrativas que permitan o viabilicen grandes desarrollos inmobiliarios	0 %
Por todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permitan, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble por permitir un uso más rentable o el incremento del aprovechamiento del mismo con un mayor volumen o área edificable	0 %
Por la autorización de un mayor aprovechamiento de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo (FOS), el Factor de Ocupación Total (FOT) o la Densidad, en conjunto o individualmente	0 %

## **CAPÍTULO XX**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

---

**Recargo por mora. Interés**

Artículo 99°: Por la falta total del pago de los tributos al vencimiento general de los mismos los recargos serán del TRES (3%) por ciento mensual no acumulativo.

### **Facilidades de pago**

Artículo 100°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas, teniendo en cuenta el monto de la deuda más los intereses. En los casos en que los contribuyentes demuestren fehacientemente su incapacidad económica, podrá extender la cantidad de cuotas de hasta un máximo de SESENTA (60), considerando para dichos casos, los ingresos mensuales del grupo familiar y otros parámetros que se consideren en tal caso convenientes. Salvo que exista una disposición específica en el Capítulo correspondiente a la tasa o derecho.

Las cuotas serán mensuales, consecutivas y fijas, siempre que se abonen en término, caso contrario se aplicará el interés moratorio correspondiente.

El importe de cada una de ellas no podrá ser inferior a los TRESCIENTOS (\$ 300) pesos. En caso de Planes de Pago de la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene, para los contribuyentes del Régimen General (Responsables Inscriptos), el importe mínimo de cada cuota será de MIL (\$1.000) pesos.

Artículo 101°: El Departamento Ejecutivo con los recaudos y coberturas que estime necesario podrá conceder facilidades de pago para la regularización de tasas, derechos, contribuciones, multas, recargos, impuestos, etc. que se hallaren vencidos, excepto año corriente.

Artículo 102°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder facilidades de pago de hasta SEIS (6) cuotas al Contribuyente y/o responsable que deba abonar la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, Medios de Transporte, Escolares y Contenedores siempre que el monto resultante sea mayor a DOCE MIL (\$12.000) pesos según nomenclador de actividades económicas.



## **DESCUENTOS**

### **Descuento por pago anual adelantado**

Artículo 103°: Los Contribuyentes podrán obtener descuentos del CINCO (5%) por ciento por pago anual siempre que no tuvieran ninguna deuda y que abonen por adelantado el año corriente completo antes del vencimiento de la primera cuota en las siguientes Tasas:

- Tasa por servicios Generales
- Tasa por Red vial
- Impuesto automotor

### **Descuento por buen cumplimiento para pago en cuotas**

Artículo 104°: Los Contribuyentes que no adeuden cuotas podrán obtener descuentos especiales por buen cumplimiento, equivalente al QUINCE (15%) por ciento sobre:

- Tasa por Servicios Generales
- Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal
- Automotores

Artículo 105°: Los Contribuyentes y/o responsables que no posean Declaraciones Juradas vencidas, omitidas o impagas, ni cuotas de Tasa de Servicios Generales impagas, podrán obtener descuentos especiales por buen cumplimiento para el pago en cuotas equivalente al DIECISIETE (17%) en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

### **Descuento por pago al contado de deuda**

Artículo 106°: Los Contribuyentes podrán obtener descuentos especiales del VEINTICINCO (25%) por ciento por pago al contado de deudas de años anteriores excluyéndose el año corriente y el inmediato anterior por las siguientes Tasas, Derechos y Contribuciones:

- Tasa por Servicios Generales
- Tasa por servicios sanitarios
- Tasa por Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal
- Patente de Rodados
- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

- Derechos por ocupación de espacio publico
- Derechos por publicidad y propaganda.
- Derecho de Cementerio

Artículo 107°: Los contribuyentes podrán obtener descuentos especiales del VEINTICINCO (25%) por ciento por pago al contado por deuda de cualquier año cuando se trate de Obras de agua corriente, cloacas, pavimento, conexiones de cloacas y/o agua.

#### **Descuento por pago al contado de deuda en convenio**

Artículo 108°: Los Contribuyentes podrán cancelar la totalidad de la deuda que poseen en convenio y/o acuerdo de facilidades de pago anteriores a la sanción de la presente Ordenanza, por cada una de las tasas y/o derechos, obtendrán un descuento del QUINCE (15%) por ciento. Para gozar de este beneficio deberán cancelar en el mismo momento la totalidad de la deuda –si la hubiere- no incluida en el convenio.

#### **DESCUENTOS ESPECIALES PARA LA TASAS POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

##### **Límite al descuento para la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene**

Artículo 109°: Una vez realizados los descuentos por pago anual adelantado, por buen cumplimiento, y/o por descuento “Mercedino”, según corresponda, el importe a abonar determinado no podrá en ningún caso ser inferior a la Base Imponible por el 0,30%

##### **Descuento Mercedino**

Artículo 110°: Aquellos Contribuyentes y/o responsables que posean su domicilio fiscal en la ciudad de Mercedes, se les reducirá la alícuota en 0,45 puntos porcentuales. Para aquellas actividades comprendidas entre los códigos 52002 a 52003 detallados en el nomenclador, tendrán una reducción en la alícuota de 1,55 puntos porcentuales.

Se entenderá por domicilio fiscal el que surja de la constancia de inscripción de AFIP. La cual deberá ser presentada junto con las Declaraciones Juradas como documentación respaldatoria.

Quedan excluidos en este Descuento los contribuyentes y/o responsables que posean base imponible especial detallada en el Artículo 76° del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario.

### **Descuento especial por aporte voluntario de información**

Artículo 111°: Podrán acceder a un descuento del 0,09 puntos porcentuales aquellos contribuyentes y/o responsables de pago que gocen del “Descuento Mercedino” y del “Descuento por Buen Cumplimiento para el pago en cuotas” conjuntamente, y que además, al momento de la presentación de la Declaración Jurada, aporten la siguiente documentación:

1. El detalle de facturación (libros de IVA) de todos los puntos en formato PDF, Excel o txt en soporte digital (CD, DVD, pendrive) obligatoriamente
2. Constancia de los Puntos de ventas de AFIP
3. Habilitaciones en todas las ciudades de la Provincia de Buenos Aires donde posean puntos de facturación según Constancia del ítem anterior
4. La presentación de la DDJJ en donde se evidencien las Bases Imponibles declaradas en los otros municipios con el respectivo ticket de pago o
5. El cálculo del coeficiente intermunicipal y documentación que lo respalde
6. Adhesión a Débito automático

### **Límite para actividades económicas en dos o más jurisdicciones**

Artículo 112°: Para el caso de lo dispuesto en lo Artículo 77° del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, los límites se fijarán de la siguiente forma:

- Distribución de la Base Imponible con arreglo a las disposiciones previstas en el **Convenio Multilateral**: Base imponible superior a TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) de pesos el año inmediato anterior.
- Quienes posean Base imponible inferior a TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) de pesos del año inmediato anterior podrán distribuirla por **punto de venta**, en caso de no poseer Convenio Multilateral.

## **DESCUENTO ESPECIAL PARA EL DERECHO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 113°: Los jubilados podrán obtener un descuento especial de un DIEZ (10%) por ciento en las entradas a espectáculos auspiciados por la Dirección de Cultura.

## **OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 114°: Déjese constancia que los jubilados beneficiarios de otros descuentos y que reúnan los requisitos citados precedentemente, gozarán del porcentaje de descuento sobre el importe que le corresponda pagar de cualquiera de las Tasas (por Alumbrado, Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios y Conservación, Mejoramiento y Reparación de Red Vial Municipal) una vez deducido el descuento mencionado.

Artículo 115°: El descuento mencionado sobre la Tasa por Servicios Generales, no es de aplicación para el Alumbrado Público que perciba el Departamento Ejecutivo a través de las empresas prestadoras del servicio eléctrico en su facturación mensual y/o bimestral de las distintas categorías conjuntamente con el consumo eléctrico del inmueble.

Artículo 116°: Se entenderá Tasa de determinación Directa aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen, conforme la liquidación efectuada por el Departamento Ejecutivo.

## **ANEXO I**

### **CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS**

---

<b>CUOTA</b>	<b>TASA O DERECHO</b>	<b>LIQUIDACION / PRESENTACION DE DECLARACION JURADA</b>	<b>VENCIMIENTO DEL PAGO</b>
1	Tasa por Servicios Generales	30/12/2019	17/02/2020
2	Tasa por Servicios Generales	30/12/2019	28/02/2020
1	Automotor	3/3/2020	31/03/2020

1	Red vial	7/2/2020	31/03/2020
3	Tasa por Servicios Generales	10/2/2020	31/03/2020
1	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	20/3/2020	3/04/2020
4	Tasa por Servicios Generales	10/2/2020	30/04/2020
2	Automotor	4/5/2020	29/05/2020
1	Motos	4/5/2020	29/05/2020
5	Tasa por Servicios Generales	13/4/2020	29/05/2020
2	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	22/5/2020	5/06/2020
1	Ocupación de espacio público DDJJ Anual	16/6/2020	30/06/2020
1	Publicidad y propaganda DDJJ Anual	16/6/2020	30/06/2020
1	Inspección de antenas		30/06/2020
2	Red vial	6/4/2020	30/06/2020
6	Tasa por Servicios Generales	13/4/2020	30/06/2020
3	Automotor	3/7/2020	31/07/2020
7	Tasa por Servicios Generales	10/6/2020	31/07/2020
3	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	24/7/2020	5/08/2020
8	Tasa por Servicios Generales	10/6/2020	31/08/2020
4	Automotor	4/9/2020	30/09/2020
9	Tasa por Servicios Generales	10/8/2020	30/09/2020
3	Red vial	10/8/2020	30/09/2020
4	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	25/9/2020	5/10/2020
10	Tasa por Servicios Generales	10/8/2020	30/10/2020
5	Automotor	2/11/2020	30/11/2020
2	Motos	2/11/2020	30/11/2020
11	Tasa por Servicios Generales	13/10/2020	30/11/2020
5	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	20/11/2020	4/12/2020
1	Cementerio	3/2/2020	30/12/2020
4	Red Vial	7/10/2020	30/12/2020
12	Tasa por Servicios Generales	13/10/2020	30/12/2020
6	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	20/01/2021	5/02/2021

## **ANEXO II**

### **NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

---

Se establecen en este cuadro los rubros comerciales y de servicios, industriales y agropecuarios con sus correspondientes importes y alícuotas para la Tasa de Habilitación y la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene. Asimismo, se marca si un rubro es considerado gran consumidor de agua y/o gran generador de residuos



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACION	TISH	
				MÍNIMO	MÍNIMO	ALÍCUOTA
1001	Agricultura - Cultivo			Exento	Exento	Exento
1002	Ganadería - Cría			Exento	Exento	Exento
1003	Ganadería - Producción			Exento	Exento	Exento
1004	Agrícola - Ganadero - Servicios			Exento	Exento	Exento
1005	Caza			Exento	Exento	Exento
1006	Caza - Servicios			Exento	Exento	Exento
1007	Ganadería - Cría Aves			Exento	Exento	Exento
1008	Ganadería - Cría Conejos			Exento	Exento	Exento
1009	Ganadería - Cría Cerdos			Exento	Exento	Exento
1010	Ganadería - Cría Feedloot			\$ 213.900,00	\$ 1.880,00	0,90%
2001	Forestal - Producción			Exento	Exento	Exento
2002	Forestal - Servicios			Exento	Exento	Exento
5001	Pesca			Exento	Exento	Exento
5002	Pesca - Servicios			Exento	Exento	Exento
10001	Minería – Extracción			\$ 213.900,00	\$ 80.210,00	2,00%
11001	Minería – Servicios			\$ 213.900,00	\$ 80.210,00	2,00%
15001	Industria - Alimentos y Bebidas			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
16001	Industria – Tabacalera			\$ 213.900,00	\$ 1.880,00	0,90%
17001	Industria – Textil			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
17002	Industria - Textil – lavado	X		\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
18001	Industria - Prendas de Vestir			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
19001	Industria – Marroquinería			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
20001	Industria - Maderera (No Muebles)			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%



21001	Industria – Papelera			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
22001	Industria - Edición e Impresión; Reproducción de Grabaciones			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
23001	Industria – Refinerías			\$ 213.900,00	\$ 80.210,00	2,00%
24001	Industria - Fabricación de Sustancias y Productos Químicos			\$ 42.780,00	\$ 1.880,00	0,90%
25001	Industria - Fabricación de Productos de Caucho	X		\$ 42.780,00	\$ 1.880,00	0,90%
25002	Industria - Fabricación de Productos de Plástico			\$ 42.780,00	\$ 1.880,00	0,90%
26001	Industria - Fabricación de Productos Minerales No Metálicos			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
27001	Industria - Fabricación de Metales Comunes			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
28001	Industria - Fabricación de Productos Elaborados de Metal Excepto Maquinaria y Equipo			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
29001	Industria - Maquinaria de Uso Industrial			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
29003	Industria - Maquinaria de Uso Doméstico			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
30001	Industria - Maquinaria de Uso de Oficina			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
31001	Industria - Fabricación de Maquinaria y Aparatos Electrónicos			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
32001	Industria - Fabricación de Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
33001	Industria - Fabricación de Instrumentos Médicos, Ópticos, y de Precisión; Fabricación de Relojes			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
34001	Industria - Fabricación de Vehículos Automotores, Remolques, Semirremolques			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
35001	Industria - Construcción y Reparación de Embarcaciones			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%

35002	Industria - Construcción y Reparación de Locomotoras y Material Rodante			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
35003	Industria - Construcción y Reparación de Aeronaves			\$ 42.780,00	\$ 1.880,00	0,90%
35004	Industria - Fabricación de Motocicletas			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
35005	Industria - Fabricación de Bicicletas y Sillones de Ruedas Ortopédicos			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
35006	Industria - Fabricación de Equipo de Transporte N.C.P.			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
36001	Industria - Fabricación de Muebles y Colchones, Industrias Manufactureras N.C.P			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
37001	Industria - Reciclamiento			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
40004	Gas – Generación			\$ 53.480,00	\$ 2.680,00	0,90%
40005	Gas – Distribución			\$ 53.480,00	\$ 2.680,00	0,90%
40006	Agua - Suministro de Vapor y Agua Caliente			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
41001	Agua - Captación, depuración y Distribución de Agua			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
50001	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Nuevos, Excepto en Comisión			\$ 42.780,00	\$ 1.880,00	0,90%
50002	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Nuevos			\$ 42.780,00	\$ 2.680,00	1,35%
50003	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Usados, Excepto en Comisión			\$ 42.780,00	\$ 1.880,00	0,90%
50004	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Usados			\$ 42.780,00	\$ 2.680,00	1,35%
50005	Comercio - Venta de Repuestos y Accesorios de Vehículos Automotores y Motovehículos			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%

50006	Comercio - Venta de Motocicletas, Excepto en Comisión			\$ 42.780,00	\$ 1.880,00	0,90%
50007	Comercio - Venta en Comisión de Motocicletas			\$ 42.780,00	\$ 2.680,00	1,35%
50008	Comercio - Venta en Comisión al por Menor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y Motocicletas			\$ 42.780,00	\$ 2.680,00	1,35%
50009	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos (Ley 11.244)			\$ 42.780,00	\$ 2.680,00	0,90%
50010	Comercio - Venta al por Menor de Lubricantes para Vehículos Automotores y Motocicletas			\$ 42.780,00	\$ 2.680,00	0,90%
50011	Comercio - Mantenimiento, lavado de Vehículos Automotores	X		\$ 2.140,00	\$ 2.680,00	0,90%
50013	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y Motocicletas			\$ 42.780,00	\$ 1.880,00	0,90%
51000	Comercio - Venta al por Mayor de Libros			\$ 2.140,00	Exento	Exento
51001	Comercio - Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Mercaderías			\$ 2.140,00	\$ 2.680,00	1,35%
51002	Comercio - Venta al por Mayor de Productos AGPyA			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
51003	Comercio - Cooperativas -Art 188 Inc. G) y H) del Código Fiscal T.O. 1996-			\$ 2.140,00	\$ 13.380,00	1,35%
51004	Comercio - Comercialización de Productos Agrícolas Efectuada por Cuenta Propia por los Acopiadores de esos Productos			\$ 2.140,00	\$ 6.680,00	1,35%
51005	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas alcohólicas			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
51006	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas no alcohólicas			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%

51007	Comercio - Venta al por Mayor de Cigarrillos y Productos de Tabaco			\$ 42.780,00	\$ 6.680,00	1,35%
51008	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Uso Personal y/o Doméstico			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
51010	Comercio - Venta al por Mayor de Combustibles y Lubricantes			\$ 42.780,00	\$ 1.880,00	0,90%
51011	Comercio - Fraccionamiento de Gas Licuado			\$ 53.480,00	\$ 2.680,00	0,90%
51012	Comercio - Venta al por Mayor de Minerales			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
51013	Comercio - Venta al por Mayor de Artículos para la Construcción			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
51014	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
51015	Comercio - Venta al por Mayor de Sustancias Químicas			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
51016	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Caucho y Goma			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
51017	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
51018	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinaria			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
51019	Comercio - Venta al por Mayor de Muebles			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
51020	Comercio - Venta al por Mayor de Equipo Profesional			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
51021	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinas, Equipo y Materiales Conexos			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
51022	Comercio - Venta al por Mayor de Mercancías N.C.P.			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%

52000	Comercio - Venta al por Menor de Libros o Venta al por Menor de Productos Farmacéuticos			\$ 2.140,00	Exento	Exento
52001	Comercio - Venta al por Menor de AybHiper (Más de 9000 m2)	X	X	\$ 3.208.500,00	\$ 534.750,00	2,00%
52002	Comercio - Venta al por Menor de AybSuper (Entre 100 y 900 m2)	X	X	\$ 128.340,00	\$ 64.170,00	2,00%
52003	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Mini (Entre 50 y 100m2)	X	X	\$ 53.480,00	\$ 26.740,00	2,00%
52004	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Varios (Menos de 50 m2)			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52005	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Pequeño (menos de 50 m2)			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52006	Comercio - Venta al por Menor de Perfumería			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52007	Comercio - Venta al por Menor de Instrumental Médico			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52008	Comercio - Venta al por Menor de Productos Textiles, Calzado y Cuero			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52009	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para el Hogar			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52010	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para la Construcción			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52011	Comercio - Venta al por Menor de Otros Productos de Vivero			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52012	Comercio - Venta al por Menor de Armas y Artículos de Caza			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52014	Comercio - Venta al por Menor de Equipo E Indumentaria deportiva			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52015	Comercio - Venta al por Menor de Equipamiento de Oficina			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52016	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%

52017	Comercio - Venta al por Menor de Productos Veterinarios y Animales Domésticos			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52018	Comercio - Venta al por Menor de Artículos de Colección, Obras de Arte, y Artículos Nuevos N.C.P.			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52019	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Usados no Registrables			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
52020	Comercio - Venta al por Menor no Realizada en Establecimientos			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
68001	Servicios - Mantenimiento, Reparación de Vehículos Automotores			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
68002	Servicios - Reparación de Efectos Personales y Enseres Domésticos			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
68003	Industria - Reparación de Maquinaria de Uso Industrial			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
68004	Servicio - Construcción			\$ 42.780,00	\$ 1.880,00	0,90%
55001	Servicios - alojamiento	X		\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
55002	Servicios - Expendio de Comidas y Bebidas		X	\$ 2.140,00	\$ 2.680,00	0,90%
60001	Servicios - Logística			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
					\$ 1,61 * m2	
60002	Servicios - Transporte de Pasajeros			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
63002	Servicios - Viajes y Turismo			\$ 2.140,00	\$ 6.680,00	0,90%
64000	Servicios - Comunicaciones ( circuito abierto)			Exento	Exento	Exento
64001	Servicios - Comunicaciones			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
65001	Servicios - Financieros			\$ 42.780,00	\$ 6.680,00	2,00%
66001	Servicios - Seguros /Compañías y productores de Seguros			\$ 42.780,00	\$ 6.680,00	1,35%
67001	Servicios - Financieros Auxiliares			\$ 42.780,00	\$ 6.680,00	2,00%
70001	Servicios Inmobiliarios - Salones de			\$ 2.140,00	\$ 5.350,00	0,90%

	Fiesta					
70002	Servicios Inmobiliarios			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
71001	Servicios - alquiler de Bienes			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
72001	Servicios - Informáticos y Actividades Conexas			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
73001	Servicios - Investigación y desarrollo			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
74001	Servicios - Empresariales N.C.P.			\$ 2.140,00	\$ 2.680,00	0,90%
74002	Servicios de Publicidad			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
75001	Servicios - Generales de la Administración Pública			Exento	Exento	Exento
80000	Servicios - Enseñanza (DIPREGEPE)			Exento	Exento	Exento
80001	Servicios - Enseñanza			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
85001	Servicios - Sociales y de Salud			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
85111	Servicios hospitalarios			\$ 21.390,00	\$ 1.880,00	0,90%
85311	Servicios de atención a ancianos con alojamiento			\$ 21.390,00	\$ 1.880,00	0,90%
90001	Servicios - Saneamiento Publico			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
91001	Servicios - Asociaciones			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
91002	Servicios - Gimnasios			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
91003	Servicios - Balnearios			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
92000	Servicios - Esparcimiento y Servicios Culturales y deportivos			Exento	Exento	Exento
92001	Servicios - Diversión infantil			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
92002	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas			\$ 4.278.000,00	\$ 668.440,00	2,00%
92003	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados			\$ 21.390,00	\$ 2.680,00	1,35%
92004	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas			\$ 4.278.000,00	\$ 668.440,00	2,00%

92005	Otros servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas N.C.P.			\$ 4.278.000,00	\$ 668.440,00	2,00%
92007	Servicios de boites y confiterías bailables		X	\$ 42.780,00	\$ 26.740,00	0,90%
93000	Servicios - Profesionales Universitarios liberales			\$ 2.140,00	Exento	Exento
93001	Servicios - Personales			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%
95001	Servicios - Domésticos			Exento	Exento	Exento
99001	Servicios - Organizaciones y Órganos Extraterritoriales			\$ 2.140,00	\$ 1.880,00	0,90%



**ANEXO 3**  
**PLANO DE ZONAS**

